



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00084

Asunto: inadmite demanda

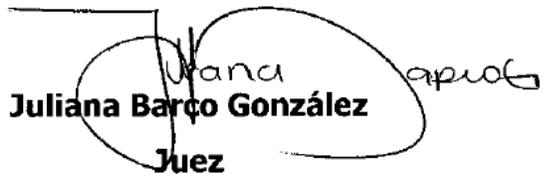
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** En la demanda se informará si ya fue liquidada la sociedad conyugal que surgió entre el señor Ferry Andrés Jaramillo Londoño y la señora Sandra Milena Lopera Castañeda. De ser así, se aportará la evidencia correspondiente.
- 2.** Se aportará el registro civil de matrimonio de Ferry Andrés Jaramillo Londoño y la señora Sandra Milena Lopera Castañeda.
- 3.** De conformidad con el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, se presentará como **anexo** el inventario de bienes relictos del causante, así como de las deudas de la herencia. Se advierte que se tendrán que presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos.
- 4.** En el evento de que no se haya liquidado la sociedad conyugal, así se indicará en el petitum de la demanda y se aportará como anexo de la demanda el inventario de bienes relictos de la sociedad conyugal, así como de las deudas.

5. El avalúo de los bienes relictos se deberá realizar conforme con el artículo 444 del C.G.P.
6. Se deberá informar el domicilio concreto de Sandra Milena Lopera Castañeda y Tomás Jaramillo Lopera, y la dirección electrónica para recibir notificaciones, siempre que la conozca. De ser así se informará la forma en la que la obtuvo y aportará la evidencia correspondiente.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín 13 feb 2024, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec42268b657d8b4f5cab5f6be89fb533d26bdb7368dd2e42d20ad2ac9a3901c**

Documento generado en 12/02/2024 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>